



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2021-00023-00

DEMANDANTE: EDWIN SERVANDO MARTÍNEZ JARABA

DEMANDADO (S): GUSTAVO ADOLFO NADER URZOLA

Revisada la demanda instaurada por el señor EDWIN SERVANDO MARTÍNEZ JARABA, a través de apoderado judicial, contra GUSTAVO ADOLFO NADER URZOLA, logra establecer el despacho que se reúnen a cabalidad los requisitos legales para proferir decisión admisorio.

Previo a lo anterior, menester es indicar que el demandante mediante su apoderado judicial solicita se inscriba la demanda en folio de matrícula inmobiliaria No. 347-26950 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé.

Teniendo en cuenta que el demandante aportó junto con la anterior solicitud caución para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de dicha medida, este despacho de conformidad con el literal b del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 590 de la ley 1564 de 2012, se procederá a decretar dicha medida cautelar

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por el señor EDWIN SERVANDO MARTÍNEZ JARABA, mediante apoderado judicial, contra GUSTAVO ADOLFO NADER URZOLA. Désele el trámite contemplado en los artículos 368 y s.s., del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Inscríbase esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-26950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, en el que se encuentra registrado el inmueble motivo de esta demanda, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 591 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Téngase al abogado WILMAR ALBERTO JARABA VILLARREAL portador de la T.P. No. 322.500 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez